



# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

### RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 387-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 27 de Junio de 2019.

**Visto:** El Informe N° 087-2019-MPSCH-IVP-SCH/GG/VRRK, emitido por el Gerente del Instituto Vial Provincial de Santiago de Chuco, por el cual la designación de Inspector del Servicio de: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP LI 122 (Calipuy) – Ake – Molle (Long. 45.70 Km.), Distrito de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad";

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 087-2019-MPSCH-IVP-SCH/GG/VRRK, de fecha 27 de Junio de 2019, el Gerente del Instituto Vial Provincial de Santiago de Chuco, hace conocer que el 05 de junio de 2019 se otorgó la buena pro a la empresa CONSORCIO APÓSTOL SANTIAGO para la ejecución del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP LI 122 (Calipuy) – Ake – Molle (Long. 45.70 Km.), Distrito de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad, suscribiéndose el contrato el 27 de junio de 2019; asimismo, se viene llevando a cabo el Proceso de Adjudicación AS-SM-8-2019-MPSCH-1, para la designación de la Supervisión del indicado servicio, habiéndose presentado en la fecha prevista un único postor, empresa denominada CONSORCIO R&R CONSULTORES, por lo que mientras culmina el proceso de adjudicación de la Supervisión y se suscriba el contrato correspondiente, es necesario la designación de un inspector que represente a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco;

Que, el artículo 186, numeral 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin;

Que, asimismo, el artículo 187, numeral 187.1, del Reglamento citado, señala que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista;

Que, en tal sentido, por imperio de la norma, la Entidad tiene la obligación de cautelar que en las obras en ejecución se apliquen controles de calidad acordes con la naturaleza del proyecto, debiéndose realizar un control permanente y continuo, ya que de no contarse con dicho control existe el riesgo que no se brinde un cumplimiento exacto de lo previsto en el





# Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

## PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 387-2019-MPSCH

Pág. 2 de 2.

expediente técnico, y consecuentemente, no se ejecute la obra correctamente; dicho control se efectiviza en obra con la presencia del inspector o supervisor, según corresponda;

Que, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente, bajo ninguna situación podría dispensarse a la Entidad de la obligación legal de efectuar el control de la obra. En los casos de suspensión del contrato de supervisión de obra u otros hechos, corresponde a la Entidad, sobre la base de una decisión de gestión, optar por lo más conveniente para el proyecto, como podría ser la designación de un inspector de obra;

Que, de conformidad a lo expuesto precedentemente, lo solicitado por el Gerente del Instituto Vial Provincial, respecto a la designación del Inspector del Servicio de: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP LI 122 (Calipuy) – Ake – Molle (Long. 45.70 Km.), Distrito de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad", es procedente, por lo que corresponde designar a la inspección de dicho servicio, en aras del resguardo de los intereses de la Entidad y mientras se culmine el procedimiento de selección de la supervisión del referido servicio;

Que, a través del Informe N° 087-2019-MPSCH-IVP-SCH/GG/VRRK, la Gerencia del Instituto Vial Provincial de Santiago de Chuco propone la designación del Ing. Rafael Kevinalan Valencia Rebaza, como Inspector del Servicio: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP LI 122 (Calipuy) – Ake – Molle (Long. 45.70 Km.), Distrito de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad";

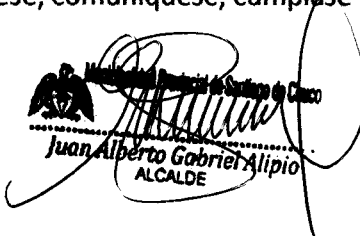
Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, a partir de la fecha, como Inspector del Servicio de: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: EMP LI 122 (Calipuy) – Ake – Molle (Long. 45.70 Km.), Distrito de Santiago de Chuco - Departamento de La Libertad", al Ing. Rafael Kevinalan Valencia Rebaza, quien deberá ejercer el cargo y sus funciones con estricta sujeción a las normas que regulan la ejecución de obras públicas.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista CONSORCIO APÓSTOL SANTIAGO, ejecutor del servicio, al Instituto Vial Provincial de Santiago de Chuco y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

  
Juan Alberto Gabriel Alipio  
ALCALDE